

de Causar los efectos, que V. Conozca. Sin embargo con
firmando su ciega obediencia con las R. ord. de S. M. y
preceptos de V. y nada obstante la representación, que al
R. y Supremo Consejo de Castilla tiene hecha este Ayuntamiento
en solicitud de su exoneración, y libertad de la expresada en
trega de dinero por los justos motivos, que quedan insinuados;
tratado a bien en el Acuerdo que acaba de celebrarse
sobre la entrega de la expresada cantidad, que noticia a V. pa
ra su disposición en los terminos, que mas bien le parezca;
quedando bien asegurado, no haido su ánimo ofender en la
mas minima parte el debido respeto ^{de la} Superioridad,
y que con igual exmero procurara en adelante acreditar
su desinterés, y digno deseo de ^{su ciega obediencia} ~~servirle~~ en quanto pueda bal
ga, y contribuya a su obsequio; esperando de V. tenga pre
sente los motivos, que deja expuestos, para en iguales casos
libertar a esta Villa de semejantes pretensiones, que pue
dan sobrevenir en otros Pueblos, por lo limitado de ellos cada
vez, y urg. y precisa aplicación, que se espera.

El Propio va firmado no solo de sus dxos. de ida
y vuelta, sino tambien del dia de su devencion, que todo
haviendo a 31. de xx.

Nra. Señora que al m. a. Yelday Junio 27.
de 1788. B. L. M. del R. Sr. m. J. Ser. P. Juan Barron
Bravo // Sr. Miguel Joaquin Sanchez Amal // Sr. Juan Ortaño
Muñoz // Sr. Jph. Luq. Ortega // Sr. Francisco senior Vicente Yba
ñez // Sr. D. bal Muñoz Arce // Sr. Juan Spuched Ortaño //
Sr. Jph. Puchel // De Acuerdo de la M. N. M. L. y fe delivrada
y a la Villa: Jph. Ortega Gil // Sr. Jph. Ceballos //